

BOLETIN



OFICIAL

DEI.

OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO: El nuevo Prelado de esta Diócesis. —Circular del M. I. Sr. Vicario Capitular sobre la peregrinación de Damas católicas al Pilar de Zaragoza. —Indulgencias en la fiesta de San Francisco de Asís —Decreto de la S. C. del Concilio acerca del cumplimiento de misas. —Carta que los señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios en la primera tanda han dirigido al M. I. Sr. Vicario Capitular. —Reglamento del Congreso Hispano-Americano de las Congregaciones Marianas.

El nuevo Prelado de esta Diócesis

La *Gaceta* ha publicado una nota de Cancillería anunciando que por decreto fecha 28 del mes próximo pasado, ha sido nombrado para esta Iglesia y Obispado de Badajoz el Ilmo. Sr. Dr. D. Félix Soto Mancera, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota.

Estamos seguros de que todos los fieles de esta Diócesis sentirán la misma alegría y satisfacción que nosotros sentimos al tener noticia de tan acertado nombramiento.

Dígnese aceptar nuestro más entusiasta parabién el nuevo y dignísimo Pastor que la Divina Providencia nos ha deparado, y mientras llega el suspirado momento de ofrecerle personalmente nuestros reverentes y humildes obsequios, luego

que, preconizado por Su Santidad, reciba la consagración episcopal, esté seguro de que pedimos al Cielo le colme de todo género de dones y gracias para regir y gobernar con acierto esta su amada Diócesis.

GOBIERNO ECLESIASTICO (S. V.)

Peregrinación de Damas católicas al Pilar de Zaragoza

Hemos tenido el honor de recibir los siguientes importantes documentos referentes á la Peregrinación nacional de Damas católicas al Santuario de la Virgen del Pilar de Zaragoza, que se trata de llevar á cabo:

«Ilmo. Sr.: Habiéndonos pedido la aprobación de una Peregrinación nacional de Damas católicas al Santuario de la Virgen del Pilar de Zaragoza, y considerando que semejante propósito, además de ser altamente laudable y santísimo, es también oportuno y conducente á promover la devoción, culto y amor á la Madre de Dios durante este tiempo jubilar de la Inmaculada Concepción, cuya Definición dogmática viene conmemorándose y celebrándose con esplendorosas manifestaciones en todo el Orbe cristiano, desde luego hemos creído de Nuestro deber pastoral, no sólo el aplaudir y aprobar la Peregrinación de referencia, sino el exhortar también con vivo interés á Nuestros respectivos diocesanos á que tomen parte en ella, y á que contribuyan con donativos y alhajas á costear la preciosa corona que con grandísima solemnidad habrá de ser colocada sobre la augusta frente de la Reina de los Angeles, el día que previamente fuere designado, según verá V. I. más ampliamente expuesto en escrito que recibirá firmado por la Junta central constituida al efecto.

Con esas miras, venimos en disponer que en Nuestras Diócesis se constituyan sin demora alguna Juntas diocesanas y parroquiales, á fin de que propaguen y recomienden la bondad y mérito de dicha obra, á la vez que piadosa, altamente patriótica, y de que reciban las ofrendas y anoten

los nombres de los que abriguen propósito de inscribirse para visitar colectivamente el Santuario del Pilar y pedir allí devotamente por el bien de la Iglesia y por la prosperidad de nuestra Patria.

Lo que tenemos el honor de participar á V. I., rogándole que, si mereciera su aprobación y beneplácito el pensamiento de que queda hecha mención, se digne ordenar lo que crea más conveniente, á fin de que sea realizado con éxito feliz y abundante aprovechamiento de las almas, en lo que toca á esa su amada Diócesis.

† CIRIACO MARÍA, *Cardenal Arzobispo de Toledo*, Presidente.—† JUAN, *Arzobispo de Zaragoza*.—† VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá*.

Madrid 29 de Junio, fiesta de la Conmemoración de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo de 1904.

Ilmo. Sr. Vicario Capitular del Obispado de Badajoz.»

*
* *

«¡AL PILAR DE ZARAGOZA!

Grandes y múltiples son las manifestaciones de piedad con que están respondiendo los católicos todos del mundo, especialmente los de España, á la invitación que nuestro Santísimo Padre Pío X les dirigiera para conmemorar el fausto acontecimiento de la declaración dogmática de la Concepción Inmaculada de María, en su quincuagésimo aniversario.

La fe de nuestra Patria, la predilección tan patente de María por España, el gozar ésta del privilegio insigne de tenerla por Patrona, precisamente en el misterio de su Purísima Concepción, pedían algo singular en este caso; algo que tuviera, como la fe, la predilección, y como el patronato, carácter nacional.

Las que suscriben, teniendo en cuenta que, entre los modos de obsequiar á la Inmaculada Virgen, menciona expresamente el Sumo Pontífice el de acudir en devotas peregrinaciones á los más célebres santuarios de María, y que á la cabeza de todos estos santuarios figura por su antigüedad y veneración universal el que en Zaragoza recibe el nombre del Pilar santo, testimonio de la visita de la Virgen Santísima á España en carne mortal, y testimonio á la vez de la fe y la piedad de cien generaciones, que con ósculos de amor han desgastado la dura piedra, concibieron el proyecto de una peregrinación nacional al primer santuario que María tuvo en el mundo.

Cumplía para ello, ante todo, impetrar el beneplácito, primero, y el apoyo, después, de las autoridades eclesiásticas; y así se hizo, dispensando la mejor acogida al proyecto el Excmo. Señor Obispo de esta Diócesis, el Emmo. Cardinal Arzobispo de Toledo y el Excmo. Prelado de Zaragoza. A ellos toca la dirección y ejecución del pensamiento, entendiéndose al efecto con los demás Sres. Obispos de España; á nosotras, y á las Juntas que en las Diócesis se constituyan, la cooperación eficaz, el trabajo incesante, la propaganda entusiasta, para que esta manifestación resulte espléndida, nutridísima, digna de la fe española, y digna, en cuanto posible sea, de nuestra excelsa Madre y Patrona.

No hemos de presentarnos ante la Virgen con las manos vacías. Como voto nacional debemos llevarla rica diadema, con la que sea solemnemente coronada. Para ello contamos ya con algunos donativos, en alhajas y en dinero, que oportunamente publicaremos. Que las Juntas diocesanas, una vez nombradas, abran también suscripciones, á las que aporten los fieles joyas y metálico para dejar perpetua memoria de nuestra devoción á María Santísima en el año jubilar, quincuagésimo de la definición de su Concepción Inmaculada, con riquísima corona que ciña sus sienes.

Al dar cuenta de nuestro proyecto, de los motivos en que se funda y de la aprobación que ha merecido, nos dirigimos de modo especial á la mujer española, para que lo secunde con los entusiasmos que no pueden menos de despertar en su corazón su fe y su amor y gratitud á la que, siendo «bendita entre todas las mujeres», atrajo copiosas y regeneradoras bendiciones sobre su sexo.

Madrid 29 de Junio, fiesta de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, de 1904.

Presidenta: Marquesa Viuda de Aguilafuente.» — (*Siguen las firmas*).

Sin perjuicio de nombrar una Junta diocesana de Damas católicas que promuevan tan grandiosa idea en esta nuestra Diócesis, los señores Párrocos darán cuenta á sus respectivos feligreses de esta hermosa manifestación de fe que se proyecta, pasando á la Secretaría de este Obispado nota de las personas que se propongan formar parte de la Peregrinación y enviando asimismo los donativos y alhajas que reciban para costear la corona con

que se trata de obsequiar á la Reina de los Angeles.

Badajoz 14 de Julio de 1904.

DR. PEDRO RUIZ MONGE

Indulgencias en la fiesta de San Francisco de Asís.

PÍO X, PAPA.—*Para perpetua memoria.*

Accediendo á las súplicas y deseos del Ministro General de la Orden de Frailes Menores, respecto de celebrar en todo el orbe la fiesta de San Francisco de Asís con mayor abundancia de gracias espirituales, fiados Nos en la misericordia de Dios Todopoderoso y con la autoridad de los Bienaventurados S. Pedro y S. Pablo sus Apóstoles, á todos y cada uno de los fieles de ambos sexos, que sinceramente arrepentidos y confesados, y que hubiesen recibido la Sagrada Comunión visitaren cualquier iglesia del mundo ó capilla pública en el día de la fiesta de San Francisco de Asís ó en uno de los siete días continuos inmediatamente siguientes, elegidos según el arbitrio de los mismos fieles, y allí rogasen por la Concordia de los Príncipes Cristianos, extirpación de las heregias, conversión de los pecadores y exaltación de la Santa Madre Iglesia concedemos misericordiosamente en el Señor indulgencia y remisión *Plenaria* de todos sus pecados. Además á los dichos fieles, que al menos con e razón contrito, todas las veces que del mismo modo asistiesen á las novenas ó ejercicios piadosos, que por el mes se celebren en honor de San Francisco en cualquier iglesia ú oratorio público, en la forma acostumbrada por la Iglesia, les otorgamos *trescientos días de indulgencia*. Por último, concedemos á los mismos fieles, si quieren, que puedan sufragar á las almas del Purgatorio con estas indulgencias *Plenaria* y parciales; no obstante cualquier cosa en contrario. Las presentes son para siempre valederas. Pero mandamos se envíe un ejemplar auténtico de estas letras á la Congregación de Sagradas Reliquias de los Santos é Indulgencias, de lo contrario serán nulas; y que á las copias y aun ejemplares impresos de estas letras suscritas por mano de algún Notario público y refrendadas con el sello de una persona constituida en dignidad eclesiástica se les de com-

pletamente la misma fe, que se daría á estas mismas si fuesen presentadas y exhibidas.—Dado en Roma en San Pedro bajo el anillo del Pescador, el día 29 de Febrero de 1904, año primero de nuestro Pontificado.—Por el Sr. Cardenal Machi, NICOLÁS MASINI, *Substituto*.

Un ejemplar auténtico de las presentes Letras ha sido transmitido á esta Sagrada Congregación de Indulgencias y Santas Reliquias.—En fe de lo cual, etc.—Dado en Roma, en la Secretaría de la misma S. C. día 11 de Marzo de 1904.—L. ✠ S.—JOSÉ M. CAN. CONSELLI, *Substituto*.



SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO

Decreto acerca del cumplimiento de Misas

Ut debita sollicitudine missarum manualium celebratio impleatur, eleemosynarum dispersiones et assumptarum obligationum obliviones vitentur, plura etiam novissimo tempore S. Concilii Congregatio constituit. Sed in tanta nostrae aetatis rerum ac fortunarum mobilitate et crescente hominum malitia, experientia docuit cautelas vel maiores esse adhibendas, ut piaefidelium voluntates non fraudentur, resque inter omnes gravissima studiose ac sancte custodiatur. Qua de causa Emi. S. C. Patres semel et iterum collatis consiliis, nonnulla statuenda censuerunt, quae Sanctissimus D. N. Pius PP. X accurate perpendit, probavit, vulgarique iussit, prout sequitur.

Declarat in primis Sacra Congregatio manuales missas praesenti decreto intelligi et haberi eas omnes quas fideles oblata manuali stipe celebrari postulant, cuilibet vel quomodocumque, sive brevi manu, sive in testamentis, hanc stipem tradant, dummodo perpetuam foundationem non constituent, vel talem ac tan diuturnam ut tamquam perpetua haberi debeat.

Pariter inter manuales missas accenseri illas, quae privatae alicuius familiae patrimonium gravant quidem in perpetuum, sed in nulla Ecclesia sunt constitutae, quibus missis ubivis a quibuslibet sacerdotibus, patrisfamilias arbitrio, satisfieri potest.

Ad instar manualium vero esse, quae in aliqua ecclesia constitutae, vel beneficiis adnexae, a proprio beneficiario vel in propria ecclesia hac illave de causa applicari non

possunt: et ideo aut de iure, aut cum S. Sedis indulto, aliis sacerdotibus tradi debent ut iisdem satisfiat.

Iam vero de his omnibus S. C. decernit:

1.º Neminem posse plus missarum quaerere et accipere quam celebrare probabiliter valeat intra temporis terminos inferius statutos, et per se ipsum, vel per sacerdotes sibi subditos, si agatur de Ordinario dioecesano, aut Praelato regulari.

2.º Utile tempus ad manualium missarum obligationes implendas esse mensem pro missa una, semestre pro centum missis, et aliud longius vel brevius temporis spatium plus minusve, iuxta maiorem vel minorem numerum missarum.

3.º Nemini licere tot missas assumere quibus intra annum a die susceptae obligationis satisfacere probabiliter ipse nequeat; salva tamen semper contraria offerentium voluntate qui aut brevius tempus pro missarum celebratione sive explicitè sive implicitè ob urgentem aliquam causam deposcant, aut longius tempus concedant, aut maiorem missarum numerum sponte sua tribuant.

4.º Cum in decreto *Vigilanti* diei 25 mensis Maii 1893 statutum fuerit «ut in posterum omnes et singuli ubique »locorum beneficiati et administratores piarum causarum, »aut utcumque ad missarum onera implenda obligati, sive »ecclesiastici sive laici, in fine cuiuslibet anni missarum »onera, quae reliqua sunt, et quibus nondum satisfecerint, »propriis Ordinariis tradant iuxta modum ab iis definiendum»; ad tollendas ambiguitates Emi. Patres declarant ac statuunt, tempus his verbis praefinitum ita esse accipiendum, ut pro missis fundatis aut alicui beneficio adnexis obligatio eas deponendi decurrat a fine illius anni intra quem onera impleri debuissent: pro missis vero manualibus obligatio eas deponendi incipiat post annum a die suscepti oneris, si agatur de magno missarum numero; salvis praescriptionibus praecedentis articuli pro minori missarum numero, aut diversa voluntate offerentium.

Super integra autem et perfecta observantia praescriptionum quae tum in hoc articulo, tum in praecedentibus statuae sunt, omnium ad quos spectat conscientia graviter oneratur.

5.º Qui exuberantem missarum numerum habent, de quibus sibi liceat libere disponere (quin fundatorum vel oblatores voluntati quoad tempus et locum celebrationis missarum detrahatur), posse eas tribuere praeterquam proprio Ordinario aut S. Sedi, sacerdotibus quoque sibi benevi-

sis dummodo certe ac personaliter sibi notis et omni exceptione maioribus.

6.º Qui missas cum sua eleemosyna proprio Ordinario aut S. Sedi tradiderint ab omni obligatione eorum Deo et Ecclesia relevari.

Qui vero missas a fidelibus susceptas, aut utcumque suae fidei commissas, aliis celebrandas tradiderint, obligatione teneri usque dum peractae celebrationis fidem non sint assequuti; adeo ut si ex eleemosynae dispersione, ex morte sacerdotis, aut ex alia qualibet et a se fortuita causa, in irritum res cesserit, committens de suo supplere debeat, et missis satisfacere teneatur.

7.º Ordinarii dioecesani missas, quas ex praecedentium articulo dispositione coacervabant, statim ex ordine in librum cum respectiva eleemosyna referent, et curabunt pro viribus ut quamprimum celebrentur, ita tamen ut prius manualibus satisfiat, deinde iis quae ad instar manualium sunt. In distributione autem servabunt regulam decreti *Vigilanti*, scilicet «missarum intentiones primum distribuentur inter sacerdotes sibi subiectos, qui eis indigere noverint; alias deinde aut S. Sedi, aut aliis Ordinariis committentur, aut etiam, si velint, sacerdotibus extra dioecesanis dummodo sibi noti sint omnique exceptione maiores», firma semper regula art. 6º d. obligatione, donec a sacerdotibus actae celebrationis fidem exegerint.

8.º Vetitum cuique omnino esse missarum obligationes et ipsarum eleemosynas a fidelibus vel locis piis acceptas traderi bibliopulis et mercatoribus, diariorum et ephemeridum administratoribus, etiamsi religiosi viri sint, nec non venditoribus sacrorum utensilium et indumentorum, quamvis pia et religiosa instituta, et generatim quibuslibet etiam ecclesiasticis viris, qui missas requirant, non taxative ut eas celebrent sive per se sive per sacerdotes sibi subditos, sed ob aliam quemlibet, quamvis optimum, finem. Constitit enim id effici non posse nisi aliquod commercii genus cum eleemosynis missarum agendo, aut eleemosynas ipsas imminuendo: quod utrumque omnino praecaveri debere S. Congregatio censuit. Quapropter in posterum quilibet hanc legem violare praesumpserit aut scienter tradendo missas ut supra, aut eas acceptando, praeter grave peccatum quod patrabit, in poenas infra statutas incurret.

9.º Iuxta ea quae in superiore articulo constituta sunt decernitur, pro missis «manualibus stipem a fidelibus assignatam, et pro missis fundatis aut alicui beneficio adnexis

(quae ad instar manualium celebrantur) eleemosynam iuxta sequentes articulos propriam, nunquam separari posse a missae celebratione, *neque in alias res commutari aut immitti*, sed celebranti ex integro et in specie sua esse tradendam, sublatis declarationibus, indultis, privilegiis, rescriptis sive perpetuis sive ad tempus, ubivis, quovis titulo, forma vel a qualibet auctoritate concessis et huic legi contrariis.

10.^o Ideoque libros, sacra utensilia vel quaslibet alias res vendere aut emere, et associationes (uti vocant) cum diariis et ephemeridibus inire ope missarum, nefas esse atque omnino prohiberi. Hoc autem valere non modo si agatur de missis celebrandis, sed etiam si de celebratis, quoties id in usum et habitudinem cedat et in subsidium alicuius commercii vergat.

11.^o Item sine nova et speciali S. Sedis venia (quae non dabitur nisi ante constiterit de vera necessitate, et cum debitis et opportunis cautelis), ex eleemosynis missarum, quas fideles celebrioribus Sanctuariis tradere solent, non licere quidquam detrahere ut ipsorum decori et ornamento consuetur.

12.^o Qui autem statuta in praecedentibus articulis 8, 9, 10 et 11, quomodolibet aut quovis praetextu perfringere ausus fuerit, si ex ordine sacerdotali sit, suspensioni a divinis S. Sedi reservatae et ipso facto incurrendae obnoxius erit; si clericus sacerdotio nondum initiatus, suspensioni a susceptis ordinibus pariter subiacebit, et insuper inhabilis fiet ad superiores ordines asequendos; si vero laicus, excommunicatione latae sententiae Episcopo reservata obstringetur.

13.^o Et cum in const. *Apostolicae Sedis* statutum sit excommunicationem latae sententiae Summo Pontifici reservatam subiacere «colligentes eleemosynas maioris pretii, et ex iis lucrum captantes, faciendo eas celebrare in locis ubi missarum stipendia minoris pretii esse solent.» S. C. declarat, huic legi et sanctioni per praesens decretum nihil esse detractum.

14.^o Attamen ne subita innovatio piis aliquibus causis et religiosis publicationibus noxia sit, indulgetur ut associationes ope missarum iam initae usque ad exitum anni a quo institutae sunt protrahantur. Itemque conceditur ut indulta reductionis eleemosynae missarum, quae in beneficium Sanctuariorum aliarumve piarum causarum aliquibus concessa reperiuntur, usque ad currentis anni exitum vigean t.

15.^o Denique quod spectat missas beneficiis adnexas, quoties aliis sacerdotibus celebrandae traduntur, Emi. Patres declarant ac statuunt, eleemosynam non aliam esse debere quam synodalem loci in quo beneficia erecta sunt.

Pro missis vero in paroeciis aliisque ecclesiis fundatis eleemosynam, quae tribuitur, non aliam esse debere quam quae in fundatione vel in successivo reductionis indulto reperitur in perpetuum taxata, salvis tamen semper iuribus si quae sint, legitime recognitis sive pro fabricis ecclesiarum, sive pro earum rectoribus, iuxta declarationes á S. C. exhibitas in *Monacen*, 25 Iulii 1874 et *Hildesien*, 21 Ianuarii 1898.

In *Monacen*, enim «attento quod eleemosynae missarum »quorundam legatorum pro parte locum tenerent congruae »parochialis, Emi. Patres censuerunt licitum esse parochi, »si per se satisfacere non possit, eas missas alteri sacerdoti »committere, attributa eleemosyna ordinaria loci sive pro »missis lectis sive cantatis.» Et in *Hildesien*, declaratum est, «in legatis missarum aliqua in ecclesia fundatis retine- »re posse favore ministrorum et ecclesiarum inservientium »eam reddituum portionem quae in limine fundationis, vel »alio legitimo modo, ipsis assignata fuit independenter ab »opere speciali praestando pro legati adimplemento.»

Denique officii singulorum Ordinariorum erit curare ut in singulis ecclesiis, praeter tabellam onerum perpetuorum, et librum in quo manuales missae quae a fidelibus traduntur ex ordine cum sua eleemosyna recenseantur, insuper habeantur libri in quibus dictorum onerum et missarum satisfactio signetur.

Ipsorum pariter erit vigilare super plena et omnimoda executione praesentis decreti: quod Sanctitas Sua ab omnibus inviolabiliter servari iubet, contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romae ex Sacra Congregatione Concilii dia 11 Maii 1904. Card. VINCENTIUS Ep. Praenestinus, *Praefectus*.—L. ✠ S.—C. DE LAI. *Secretarius*.



Carta de los Sres. Sacerdotes

que han practicado Ejercicios Espirituales en la primera tanda al
M. I. Sr. Vicario Capitular.

Ilmo. Sr. Vicario Capitular (S. V.) de esta Diócesis.

Los infrascritos Sacerdotes, escuchando con la docilidad de hijos y la dulce sumisión de súbditos la voz de S. S., que es la voz de Dios—*Qui vos audit me audit*,—nos hemos congregado por espacio de siete días—que con harta pena para nosotros han transcurrido muy ligeros—en este Colegio de RR. PP. Jesuitas, de Villafranca de los Barros, asilo de santidad y de verdadera ciencia, «á fin de retener, en expresión del Papa Clemente XI. conservar y fomentar la santidad sacerdotal á que fuimos llamados. En estos días de retiro el alma ha procurado desprenderse de todo lo terreno, sacudirse el polvo mundano que en el curso del año no puede menos de pegársale con el trato humano, se ha rehecho el espíritu eclesiástico y, reparadas sus quiebras, se ha elevado con más fervor á la contemplación de las cosas divinas y nos hemos confirmado en los principios de la vida espiritual para establecer la norma de conducta ó reforma de vida que deberemos obtener en lo sucesivo.»

Aquí, en esta santa Casa, donde se respira un ambiente de paz, de santidad, el aroma de todas las virtudes, y en su jamás interrumpido silencio, si sólo por el sonido de la campana, que convoca á la práctica de las sublimes Reglas de la ilustre y benemérita Compañía, hemos meditado las páginas de oro de ese pequeño libro llamado *Ejercicios de San Ignacio*, que es escuela de perfección y sabiduría, como dice el V. Juan de Avila; arte eficaz y compendioso de hacerse Santo, en expresión de San Francisco de Sales; taller escogido para formar héroes de santidad; libro, en fin, que contiene una doctrina *sobrenaturalmente infundida*, como dijo la Rota Romana. Hemos reflexionado las verdades fundamentales de nuestra Santa Religión y las gravísimas y formidables obligaciones cargadas sobre nuestros débiles hombros el día de nuestra ordenación sacerdotal, hemos llorado nuestras miserias y flaquezas—*homines sumus et nihil humanum a nobis alienum esse putamus*—y con esas meditaciones y reflexiones hemos procurado encendernos en aquel fuego de caridad para con Dios y nuestro prójimo, de que habla el Profeta-Rey y que, á semejanza de nuestro adora-

ble Redentor, estamos obligados á prender en la tierra para que toda, desde Oriente á Poniente, desde el Septentrión al Mediodía, arda en ese incendio amoroso y toda la humanidad forme un solo corazón que ame, alabe y glorifique al que es debido todo honor, toda gloria, toda alabanza, todo amor y por derecho de conquista de sangre le han sido prometidos todos los pueblos. *Postula a me et dabo tibi gentes haereditatem tuam et possessionem tuam terminos terrae.*

Humillados en la presencia de Dios, hemos orado con todo el fervor de que es capaz nuestra alma. Con lágrimas en los ojos, con suspiros y gemidos en el corazón, hemos rogado por nosotros, por los pueblos á nuestro celo encomendados, por la Iglesia tan cruel y fieramente hoy perseguida, por el incomparable Pio X, la más bella figura del siglo XX y la más dulce per omificación de la paternidad sobre la tierra; hemos rogado por todos nuestros Superiores gerárquicos, en particular por S. S.^a para que Dios le dé acierto y luces para regir esta Diócesis hasta que El sea servido y también por estos santos sabios PP., honra y prez de la inclita Compañía.

Después de estos días de gran tortura para nuestra alma por carecer de la unión sacramental con Aquel que es nuestra vida, fortaleza y virtud, hoy por dicha nuestra y con celestial consuelo sólo explicable con lengua de ángeles nos hemos acercado á la Sagrada Mesa, recibéndole dentro de nuestro pecho. Unidos y concorporados con El, hemos redoblado nuestras súplicas y gemidos, hemos hecho nuevas y más firmes resoluciones, hemos pedido todas las virtudes necesarias á nuestra más que angélica dignidad, y aprisionando á nuestro Amado con los lazos del amor, le hemos dicho: *Non dimittam Te, nisi benedixeris mihi et omnibus pro quibus oravi.* Le hemos pedido, por último, que al separarnos de aquella Mesa eucarística y de esta Casa, escuela práctica de todas las virtudes, salgamos al mundo otra vez, no con la frialdad que se apodera del corazón en el roce de las cosas humanas, si no *tamquam leones ignem spirantes et diabolo formidolosi*, en expresión del Crisóstomo.

¡Cuánta dicha nos ha proporcionado S. S.^a! Renovados y nuevamente estrechados los dulces lazos de compañerismo y fraternidad en Cristo y formando *cor unum et anima una*, humildemente hacemos á S. S.^a protesta vigorosa, sincera y filial de adhesión, de obediencia y de amor. Y no es esto generosidad de pechos nobles y bien nacidos, si no deber imperioso é ineludible de estos tiempos en que los enemigos

de nuestra fe tratan de mil maneras de resfriar en nosotros el amor fraternal, disolver los vínculos de la caridad, introducir el desorden en nuestras filas, crear antagonismos entre el clero regular y secular y promover la rebelión contra los que están puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia, creyendo *prudentermente* que, ardiendo en discordias el ejército de los Apóstoles de Cristo, quedará en sus manos la grey cristiana, que, con celo digno de mejor causa, intentan descatozizar, empujándola por el abismo del error, de las pasiones y de la impiedad.

Al mismo tiempo queremos aprovechar esta ocasión para dar público testimonio de nuestra sincera gratitud, de nuestro profundo reconocimiento y de nuestro amor al muy reverendo P. Rector, á nuestro Director espiritual P. Cermeno y á todos los demás PP. por los altos ejemplos de virtud que nos han dado, por sus sabias disposiciones á fin de obtener el mayor fruto posible de los santos Ejercicios y por su amabilidad en hacernos agradable nuestra estancia en medio de lo penoso de estos días. En cambio les rogamos encarecidamente que nos perdonen los ejemplos de desedificación en que por la flaqueza humana hayamos podido incurrir y nuestras faltas de correspondencia á su celo.

Al volver á nuestras Parroquias, dejamos aquí nuestro corazón en prenda de amor á estos buenísimos PP. y nuestra última oración en favor de los que nos sucedan en la práctica de los Santos Ejercicios, rogándoles que eleven al cielo siquiera un *Ave-Maria* para que Dios nos conceda la perseverancia en las santas resoluciones que hemos tomado.

Dios guarde muchos años la vida de S. S.

Villafranca, 7 de Julio de 1904 —(*Siguen las firmas*).

CINCUENTENARIO DEL DOGMA DE LA INMACULADA

Congreso Hispano-Americano de las Congregaciones Marianas (1)

(Barcelona-*Noviembre*, 1904.)

REGLAMENTO

Del Congreso

Artículo 1.º El Congreso Hispano-Americano con que las Congregaciones Marianas celebrarán el quincuagésimo aniversario de la proclamación del dogma de la Inmaculada, se

(1) Véanse los dos últimos números del BOLETIN

reunirá en Barcelona el día 26 de Noviembre de 1904, fiesta de los Desposorios de Ntra. Sra. y durará hasta el 30 de dicho mes.

Art. 2.º Tendrá la alta presidencia del mismo el Eminentísimo y Rdm. Sr. Cardenal Casañas, Obispo de Barcelona; y formarán la mesa las personas que el Congreso, en su primera sesión, designe.

Art. 3.º El Congreso se dividirá en cuatro secciones: una general y tres especiales: de piedad la 1.ª, de movimiento intelectual la 2.ª, y social la 3.ª.

Art. 4.º Cada sección será presidida por una Mesa que designará el Comité ejecutivo.

De los miembros del Congreso

Art. 5.º Los miembros del Congreso son *ilustres*, *protectores* y *numerarios*. Pertenecen á la primera clase, además de los Prelados asistentes ó que han bendecido el proyecto, aquellas personas que por sus circunstancias y eminente categoría lo merezca á juicio del Comité ejecutivo. A la segunda los que sin pertenecer á ninguna Congregación Mariana agregada á la Prima Primaria de Roma, contribuyan á los gastos del Congreso con algún donativo superior á las cuotas señaladas para las Congregaciones. Entre los numerarios se contarán las Congregaciones ó Congregantes que lo soliciten.

Art. 6.º Congresistas ilustres podrán asistir á todas las sesiones del Congreso y de las secciones, adoptarlas con su superior criterio y tomar parte en todas las votaciones. Recibirán cuanto el Congreso publique.

Art. 7.º Los Congresistas protectores podrán asistir á todas las sesiones, pero sin voz ni voto. Tendrán derecho asimismo á recibir las publicaciones del Congreso y la Crónica de sus trabajos.

Art. 8.º Las Congregaciones ó Congregantes que deseen ser miembros numerarios del Congreso, deben solicitarlo del Comité ejecutivo antes del 1.º de Noviembre, fiesta de Todos los Santos. Al pedirlo los Congregantes deben expresar la sección á que deseen pertenecer. (1)

Los residentes en América podrán solicitarlo también de las Juntas delegadas del Comité, que allí se establecerán.

Art. 9.º Los Congresistas numerarios tendrán derecho

(1) A fin de facilitar el trabajo del Comité ejecutivo, se suplica á los que deseen inscribirse que lo hagan cuanto antes, sin esperar hacerlo á última hora.

á asistir á todas las sesiones generales y á todas las de la sección á que pertenezcan, á emitir su sufragio en los asuntos que sea preciso resolver por votación y á presentar las enmiendas ó proposiciones que crean conveniente, conformándose á lo que dispone el art. 17.

Las Congregaciones inscritas podrán nombrar un representante calificado, el cual tendrá tres votos en la sección á que asista, pudiendo asistir á todas. Recibirán además mayor número de ejemplares de los documentos que publique el Congreso, con excepción de la Crónica.

Art. 10. Los Congresistas numerarios al pedir su inscripción satisfarán la cuota de quince pesetas si son Congregaciones y cinco si son Congregantes.

De los trabajos del Congreso

Art. 11. Los trabajos del Congreso versarán sobre los 50 temas publicados con anterioridad á este Reglamento.

Art. 12. Los miembros numerarios del Congreso que quieran escribir Memorias sobre dichos temas podrán hacerlo, redactando al final de ellas sus conclusiones, salvo en algunas de las que pertenezcan á la sección general que por su índole no lo requieran. Las Memorias debe recibirlas el Comité ejecutivo antes del 8 de Septiembre, fiesta de la Natividad de Nuestra Señora, si los autores residen en España, y antes del 24 del mismo mes, fiesta de Nuestra Señora de la Merced, patrona de Barcelona, si residen en América.

Art. 13. El Comité nombrará una Ponencia para cada tema, que examinará las Memorias presentadas y formulará las conclusiones prácticas que hayan de discutirse, las cuales se repartirán impresas anticipadamente á los Congresistas, y extractará si es necesario para la lectura, las restantes que lo merezcan.

De las sesiones

Art. 14. Las sesiones serán de dos clases: generales y especiales.

Art. 15. Las generales serán dos: la inaugural y la de clausura. En ambas se pronunciarán discursos, por las personas previamente invitadas por el Comité ejecutivo, y en la última se dará lectura á las conclusiones aprobadas por las secciones, para que reciban del Congreso la sanción definitiva. Se formularán además en ésta los votos ó deseos que el Congreso crea conveniente, á propuesta de la Presidencia.

Art. 16. Las particulares ó de las secciones serán seis. Comenzarán informando la Ponencia sobre las memorias presentadas por el orden de temas y de su recibo, y propondrá, si así conviene, la lectura íntegra ó parcial de las mismas como antecedente de la conclusión que ha de ser discutida y votada.

Art. 17. Los Congresistas que crean oportuno modificar las conclusiones formuladas por la Ponencia, presentarán por escrito su enmienda á la Mesa antes de la sesión, y si después de oída la Ponencia insisten en defenderla, podrán usar de la palabra por el orden en que la hubieren pedido, si la Mesa lo juzga conveniente. Después de cada discurso podrá hablar la Ponencia para contestar ó para encauzar la discusión.

Art. 18. Los discursos no podrán pasar de 10 minutos y de 5 las rectificaciones únicas. El primer discurso de la Ponencia podrá durar 15 minutos.

Art. 19. Cuando el Presidente lo crea conveniente declarará el punto suficientemente discutido y se pasará inmediatamente á la discusión del siguiente.

Art. 20. Después de cada sesión se reunirán la Ponencia y los autores de enmiendas y redactarán de acuerdo, si es posible, las conclusiones que deban votarse.

Art. 21. Todas las votaciones particulares se verificarán en la última reunión de las secciones. Las votaciones se harán por aclamación ó por levantados y sentados, y precisará mayoría absoluta de los presentes para aprobar una conclusión. Si el Presidente lo considera conveniente en algún caso podrá la votación ser en otra forma.

Art. 22. Si no hubiere habido acuerdo entre la Ponencia y los autores de enmiendas, redactarán cada uno de ellos sus conclusiones. Si se aprueban, las de Ponencia, ya no hay lugar á votar las otras. Si aquellas no se aprueban, irán votándose éstas por el orden en que fueron presentadas las enmiendas, si no lo impidiere el voto del Presidente.

Art. 23. Los casos no previstos y las dudas que surjan de la interpretación de este Reglamento, serán resueltos por el Presidente de la sección ó el del Comité ejecutivo, que será autoridad para todas las secciones y sesiones en ausencia del Eminensísimo Señor Cardenal Presidente. - A. M. G. D.